Bogotá D.C., 13 de junio de 2024

Señor
Juez del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oficina Judicial de Reparto. Centro de despacho judicial

Referencia: Acción de Tutela por No contestación del Derecho de Petición radicado Nº ER-20240226-10040-000005384, fechado de 26 de febrero de 2024.
Asunto: Violación del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 14 la ley 1755 de 2015; artículos 1, 2, 3, 24, 25 y 26 de la Ley 1712 de 2014 en conexidad con el derecho a la información pública y al debido proceso.
Accionado: Alexis Guerrero Sánchez - Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio
Accionante: Veeduría Ciudadana Nacional para la vigilancia y control de las entidades públicas y privadas que propenden por la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, restauración, sostenibilidad, divulgación, defensa, preservación y conservación del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en Colombia **"VECINA"**

RAFAEL MADARIAGA MARIN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.889.606, obrando como Vocero Principal de la **Veeduría Ciudadana Nacional VECINA**, reconocida mediante RESOLUCIÓN PDCPL 21-162 del 15 de diciembre de 2022 por la Personería Distrital de Bogotá, e inscrita en el Registro Nacional de Veedurías Ciudadanas de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Inscripción Nº S0061968 de fecha 30 de diciembre de 2022. Invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudimos ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el señor Alexis Guerrero Sánchez - Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio, por su conducta violatoria sobre el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 14 la ley 1755 de 2015; artículos 1, 2, 3, 24, 25 y 26 de la Ley 1712 de 2014 en conexidad con el derecho a la información pública y al debido proceso. Por las acciones y omisiones que mencioné en la referencia y en el asunto de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

1- HECHOS

1. La Veeduría Ciudadana Nacional VECINA, radicó una presentación con diferentes inquietudes, expectativas y solicitudes, la cual fue recibida físicamente el día 26 de febrero de 2024, radicada bajo el consecutivo ER-20240226-10040-000005384, ante la oficina de radicación de la alcaldía de Barrancabermeja, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna.

2. Las peticiones elevadas al señor Alexis Guerrero Sánchez - Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio, son las siguientes:

1. Solicito expida copia magnética de los documentos del "ESTUDIO DE VALORIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN, DECLARATORIA Y ELABORACIÓN DE INVENTARIO Y PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" que entrego la Corporación Interamericana de Educación Superior "CORPOCIDES" a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, conforme a lo estipulado en el objeto del Contrato de Consultoría Nº 1665-13

2. Informe si la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, representada legalmente por el doctor Jonathan Vázquez Gómez, implemento mediante resolución motivada los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal de Barrancabermeja: Antigua Escuela Normal de Señoritas, Antiguo Hospital San Rafael Hoy Sede de la Universidad de la Paz, Iglesia Sagrado Corazón de Jesús y Capilla San Luis Beltrán.

3. Solicito expida copia de las cuatro (4) resoluciones por medio de las cuales se implementaron los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal de Barrancabermeja: Antigua Escuela Normal de Señoritas, Antiguo Hospital San Rafael Hoy Sede de la Universidad de la Paz, Iglesia Sagrado Corazón de Jesús y Capilla San Luis Beltrán.

3. A partir de ese tiempo han transcurrido setenta (70) días hábiles a hoy y sin respuesta. Es decir, sesenta (60) días hábiles de vencido al día 13 de junio de 2024.

4. A la fecha el señor Alexis Guerrero Sánchez - Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio no solicito un término prudencial para dar respuesta al derecho de petición de manera completa y de fondo, tampoco ha informado sobre la fecha en que dará contestación dentro de los términos señalados en la norma y jurisprudencia colombiana.

5. Las veedurías ciudadanas en Colombia son mecanismos de participación ciudadana que buscan vigilar, controlar y hacer seguimiento a la gestión pública. Surgieron a partir de la Constitución de 1991 y están respaldadas por la Ley 850 de 2003, que les otorga un marco legal específico. Estas organizaciones son creadas por los propios ciudadanos con el objetivo de garantizar la transparencia en la actuación de las entidades estatales y promover la eficiencia en la gestión de recursos públicos. En este sentido, las veedurías ciudadanas desempeñan un papel fundamental en la consolidación de la democracia participativa en Colombia, permitiendo que los ciudadanos ejerzan un control directo sobre la gestión pública a nivel local y nacional.

2- DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho de Petición, de documentos y de información, debido

proceso y el derecho fundamental de tercera generación (Económicos, Sociales y Culturales) para la protección y defensa del patrimonio cultural de la Nación, que fue reconocido por el Constituyente de 1991 como un pilar que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado, consagrados en los:

a- Artículos 8º, 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991;
b- Artículo 14 la ley 1755 de 2015 – regulación del derecho de petición;
c- Artículos 1,2, 3, 24,25 y 26 de la Ley 1712 de 2014, en conexidad con el derecho a la información pública y al debido proceso.
d- Articulo 209 Constitución Política de Colombia, señala los principios que guían la función pública como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
e- Artículo 1º numeral 5 de la Ley 397 de 1997.

3- NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La verdadera intención del constituyente al consagrar la acción de tutela fue considerarla como una acción subsidiaria, residual y autónoma tendiente a blindar los derechos de las personas contra los actos u omisiones de las autoridades y excepcionalmente de los particulares. Igualmente atribuyó a la Corte Constitucional la competencia residual para conocer de los fallos de tutela para que ésta unifique jurisprudencias bajo los postulados de igualdad y seguridad jurídica. De allí que la naturaleza de esta acción es lo que hace que esta sea lo que es y no otra cosa imprimiéndole así un carácter diferente a los demás institutos procesales de nuestro país[1]. La acción de tutela consagra funciones a saber:

1. Proteger de manera residual y subsidiaria los derechos fundamentales de las personas frente a las acciones u omisiones de las autoridades o particulares que puedan violarlos;
2. Afianzar y defender, de manera coherente y ordenada la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica;
3. Actualizar el derecho legislado, en especial el derecho preconstitucional orientado a todos los servidores públicos para que lo interpreten y apliquen a la luz del derecho constitucional;
4. Unificar la interpretación sobre el alcance de los derechos fundamentales.

4- FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. La acción de tutela está contenida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia ha sido desarrollada en el artículo 86, Capítulo IV que trata de la Protección y Aplicación de los derechos del Título II que trata de los Derechos, las Garantías y los Deberes. La acción de tutela fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, por medio del

[1] CORREA HENAO Néstor Raúl, Derecho Procesal de la Acción de Tutela, Tercera edición, 2010. Pág. 30

cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política; por el Decreto 306 de 1992, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela. El Decreto 1382 de 2000, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia sobre la Acción de Tutela. El derecho de petición en Colombia, está consagrado en la Constitución Política de 1991 en el artículo 23, en Capítulo I de los Derechos Fundamentales, correspondiente al Título II de los derechos, las garantías y los deberes y en el artículo 74 del Capítulo II de Los Derechos Sociales, Económicos y Culturales del mismo título.

2. El tratadista JORGE BECERRA PINILLA, en su libro el derecho de petición en Colombia en el acápite de generalidades, nos indica que el derecho de petición se materializa cuando quien lo interpone logra una pronta resolución a lo pedido en éste, a su vez la Honorable Corte Constitucional en la sentencia 490 de 1998, manifiesta que es deber de la administración brindar una pronta resolución a lo pedido por el competente pues de lo contrario se estaría transgrediendo uno de los pilares sobre los cuales se fundamenta el Estado colombiano, estipulado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

3. El Derecho de Petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, es un derecho fundamental, determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, el cual tiene relación con el artículo 209 de la carta Política, que regula los principios de la función pública, como quiera que las solicitudes de las personas configuran la forma par excelencia, con la cual se inician las actuaciones de las autoridades, las cuales deben ceñirse a tales principios de carácter constitucional.

4. “ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

5. Desconocimiento por parte del señor Alexis Guerrero Sánchez - Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio del numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”

6. También se desconoció por parte del señor Alexis Guerrero Sánchez - Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional en los artículos 1, 2, 3, 24, 25 y 26 de la Ley 1712 de 2014.

7. El artículo 23 de la Constitución dispone que “*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

Sentencias como marco referente:

MARCO JURISPRUDENCIAL **Sentencia T-129 de 2011** Sentencia T-230 de 2020; Sentencia T-206 de 2018, Sentencia T-803 de 2005, Sentencia T-448 de 2004, Sentencia T-873 de 2001, Sentencia T-498 de 2000, Sentencia T-170 de 1996, Sentencia T-164 de 1996, Sentencia T-138 de 1994, Sentencia T-468 de 1992, Sentencia T-456 de 1992, Sentencia T – 295 de 2007, Sentencia T 504 de 2000, Sentencia T – 459 de 1992, Sentencia T - 295 de 2007, Sentencia T – 531 de 1993, Sentencia C – 225 de 1995, Sentencia T – 327 de 2004, Sentencia T -096 de 1994, Sentencia T 436 de 2009, Sentencia C - 543 de 1992, Sentencia T- 327 de 1994, Sentencia T- 327 de 1994, Sentencia T 578 1997, Sentencia T- 006 de 2000, Sentencia C – 818 de 2011, Sentencia T – 058 de 1997, Sentencia T – 180 de 1998, Sentencia T - 116 de 1997, Sentencias T – 412 de 1998, Sentencia T-470/02, Sentencia 630 de 2002, Sentencia T 609 de 2000, Sentencia T 021 de 1998,

Sentencia T 246 de 1997, Sentencia T - 068 de 1998, Sentencia T – 221, Sentencia T 572 de 1993.
Sentencia T-129/11

VI. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

(…)

4. De la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

En relación con la protección de la riqueza natural y cultural de la Nación, el artículo 8º de la Constitución Política establece como obligación fundamental del Estado y de los ciudadanos velar por el cuidado de las riquezas culturales y naturales de la Nación. Además, en el capítulo de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.), se fijan los patrones generales que rigen la relación entre el ser humano y su entorno. En efecto, en los referidos artículos se consigna una atribución en cabeza del Estado y de todos los habitantes de proteger el medio ambiente con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro del medio procurando su conservación, restauración, sustitución y desarrollo sostenible.[18]

(…)

4.2. Constitución cultural.

La obligación de protección y defensa del patrimonio cultural de la Nación se edifica como un imperativo para las autoridades públicas e incluso para los particulares. Al respecto, esta Corporación ha sostenido que la identidad cultural es la manifestación de la diversidad de las comunidades y la expresión de la riqueza humana y social, lo cual constituye un instrumento de construcción y consolidación de sociedades organizadas, encaminadas al mejoramiento de sus relaciones.

La cultura fue reconocida por el Constituyente de 1991 como un pilar que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. Es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor fundamental de la nación colombiana, erigiéndose de esta forma el denominado eje de la Constitución Cultural, que al igual que la ecológica parte

de una interpretación sistemática, axiológica y finalista, de las varias disposiciones a las que la Corte se refirió en la **Sentencia C-742 de 2006**:

> "(…) el **artículo 2º** superior, señaló como fin esencial del Estado el de facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. Los **artículos 7º y 8º** de la Carta dispusieron la obligación del Estado de proteger la diversidad y riquezas culturales de la Nación. El **artículo 44** define la cultura como un derecho fundamental de los niños. El **artículo 67** señalaron que la educación es un derecho que busca afianzar los valores culturales de la Nación. El **artículo 70** de la Constitución preceptúa que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos, en tanto que la cultura y/o los valores culturales son el fundamento de la nacionalidad colombiana. En esta misma línea, el **artículo 71** de la Constitución dispuso que el Estado creará incentivos para fomentar las manifestaciones culturales. Ahora, la protección de los recursos culturales no sólo es una responsabilidad a cargo del Estado sino que también es un deber de los ciudadanos, en los términos previstos en el **artículo 95**, **numeral 8º**, superior. De todas maneras, los **artículos 311 y 313, numeral 9º**, de la Carta encomiendan, de manera especial, a los municipios, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Por su parte, el **artículo 333** superior autorizó al legislador a limitar válidamente la libertad económica cuando se trata de proteger el patrimonio cultural de la Nación. Y, finalmente, con especial relevancia para el análisis del asunto sometido a estudio de esta Corporación, recuérdese que el **artículo 72** de la Carta dispuso que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, pero que sólo "el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"
>
> La descripción anterior muestra que, efectivamente, la protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones. Entonces, la salvaguarda estatal del patrimonio cultural de la Nación tiene sentido en cuanto, después de un proceso de formación, transformación y apropiación, expresa la identidad de un grupo social en un momento histórico.
>
> De igual manera, si bien los **artículos 8º y 70** superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que deba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación." (Énfasis por fuera del texto original).

De la referencia normativa anterior se aprecia cómo el modelo implementado en la Carta de 1991 propicia el estudio de la Constitución cultural, ámbito dentro del cual se encuentran las ideas, creencias, conductas, mitos, sentimientos,

actitudes, actos, costumbres, instituciones, códigos, bienes, formas artísticas y lenguajes propios de todos los integrantes de la sociedad; en otras palabras, de la riqueza cultural de la Nación. En este sentido, es conveniente reiterar lo expresado por esta Corporación en la **Sentencia C-639 de 2009**, en la que se puntualizó que:

> "Con la expresión *derechos culturales* se designa la subclase de derechos humanos en el ámbito de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que comprende los derechos y libertades fundamentales, los derechos de prestación y las determinaciones constitucionales de los fines del Estado en materia cultural, cuya pretensión es la búsqueda de la propia identidad personal y colectiva que ubique a la persona en su medio existencial en cuanto a su pasado (tradición y conservación de su patrimonio histórico y artístico), presente (admiración, creación y comunicación cultural) y futuro (educación y progreso cultural, investigación científica y técnica, y la protección y restauración del medio ambiente)".

Concatenado con lo anterior, es adecuado afirmar que el paso hacia un Estado social y democrático de derecho conlleva axiomáticamente el reconocimiento y puesta en marcha de los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Prerrogativas que encuentran respaldo en herramientas internacionales, las cuales se constituyen en criterios de interpretación relevantes para la determinación de contenido del derecho a la cultura, como la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la Unesco el 2 de noviembre de 2001, en la que se reconoce que la cultura está compuesta de formas diversas por medio del tiempo y el espacio, y que esa diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad. Derechos culturales que se reflejan y retroalimentan de los derechos humanos, universales e indisociables. Sobre el particular, esta Corporación en la **Sentencia C-434 de 2010** manifestó:

> [2]"(…) la Observación General No. 21 del Comité DESC sobre el derecho de todas las personas a tomar parte en la vida cultural –elaborada en la sesión No. 43 de noviembre de

---

[2] [38] En numerosas oportunidades la Corte ha señalado que las observaciones generales del Comité DESC de las Naciones Unidas, intérprete autorizado del PIDESC, son criterios relevantes de interpretación en materia de derechos económicos, sociales y culturales dentro de nuestro ordenamiento constitucional. Ver al respecto las sentencias C-251 del 28 de mayo de 1997, T-884 del 2 de octubre de 2003, C-038 del 27 de enero de 2004, T-217 del 8 de marzo de 2004, T-642 del 1º de julio de 2004; T-218 del 8 de marzo de 2004, C-936 del 15 de octubre de 2003, T-585 del 27 de julio de 2006, T-594 del 27 de julio de 2006, y T-760 del 31 de julio de 2008. [39] De acuerdo con la Observación General No. 21, el concepto de *participación* comprende el derecho de todos, individualmente o en asociación con otros miembros de la comunidad, a (i) escoger libremente la propia identidad, (ii) identificarse o no con alguna comunidad o a cambiar la elección al respecto, (iii) tomar parte en la vida política de la comunidad, (iv) involucrarse en las prácticas culturales propias, (v) expresarse en el lenguaje elegido, (vi) buscar y desarrollar conocimiento y expresiones culturales y compartirlos con otras personas, y (vii) tomar parte en actividades creativas (ver consideración 15-a).

> 2009**38**, reconoce que la plena promoción y respeto de los derechos culturales es esencial para el mantenimiento de la dignidad humana y para la interacción social entre individuos y comunidades en un mundo diverso y multicultural. Este documento también aclara que del derecho a participar en la vida cultural –artículo 15 del PIDESC- se derivan las siguientes obligaciones del Estado: **(i)** no obstruir la participación, **(ii)** asegurar las condiciones para la participación, **(iii)** facilitar tal participación, y **(iv)** promover la vida cultural, el acceso y la protección de los bienes culturales. A esto agrega que el derecho a participar en la vida cultural comprende **(a)** el derecho a participar en la vida cultural**39**, **(b)** el derecho a acceder a ella**40**, y **(c)** el derecho a contribuir a su desarrollo**41**. Para terminar, el Comité indica varias condiciones necesarias para la realización del derecho de manera equitativa y sin discriminación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad (cultural).**42**"
>
> De estas disposiciones y documentos se deduce el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura, el cual impone al Estado, entre otras, las obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar el acceso, la participación y la contribución de todos a la cultura en un plano de igualdad, en el marco del reconocimiento y respeto de la diversidad étnica y cultural. Estas obligaciones también han sido denominadas derechos culturales."

En suma, la Constitución cultural es parte sustancial de la configuración del Estado Social y Democrático de Derecho que conlleva el mandato de proteger el derecho a la cultura como una garantía que determina valores y referentes no sólo para quienes hacen parte del presente, sino como un mecanismo de diálogo constante con el pasado y el futuro de las generaciones y su historia.

5-RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ACCIONADO

La falta de atención a las peticiones y a los términos contemplados en la ley para resolverlas, constituye falta gravísima para el servidor público.

De conformidad con la Ley **1952 de 2019 – "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE**

---

40 La observación indica que el concepto de *acceso* comprende el derecho de todos, individualmente o en asociación con otros miembros de la comunidad, a (i) conocer y entender su propia cultura y la de otros a través de la educación y la información, (ii) recibir educación y entrenamiento de calidad y con consideración por la propia identidad cultural, (iii) aprender sobre formas de expresión y su diseminación por medios técnicos de información y comunicación, (iv) seguir el propio proyecto de vida asociada con el uso de bienes culturales y recursos como la tierra, agua, biodiversidad, lengua o instituciones específicas, y (v) beneficiarse de la herencia cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades (ver consideración 15-b).

41 Según la observación, el concepto de *contribución a la vida cultural* se refiere al derecho de todos a (i) estar involucrado en la creación de expresiones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad, (ii) a tomar parte en el desarrollo de la comunidad a la que se pertenece, y en la definición, elaboración e implementación de políticas y decisiones que tienen un impacto en el ejercicio de los propios derechos culturales (ver consideración 15-c).

42 Ver Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación General No. 21 sobre el derecho de todas las personas a tomar parte en la vida cultural. Adoptada el 20 de noviembre de 2009.

43 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones".

EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO"

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
17. Permitir a los representantes del Ministerio Publico, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
35. **Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado**.
36. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.
38. **Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía**, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.
40. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación

> y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley. (Subraya en negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se debe proceder de manera inmediata al trámite de la respuesta al Derecho de Petición, así como a su posterior cierre en el Sistema de Quejas y Soluciones (SQS), a efectos de que no se registren pendientes al cierre de la presente vigencia fiscal, e informar a la Gestión Institucional para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la norma vigente" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS PROTOCOLOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1755 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6- PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor (a) Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Solicitud de información recibida físicamente el día 26 de febrero de 2024, radicada bajo el consecutivo ER-20240226-10040-000005384, ante la oficina de radicación de la alcaldía de Barrancabermeja

- Normas, sentencias referenciadas y documentos relacionadas.

7- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor (a) Juez disponer y ordenar a favor de nuestra **Veeduría Ciudadana Nacional VECINA** la siguiente información:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitución Política de Colombia de 1991, y regulado en el artículo 14 la ley 1755 de 2015; artículos 1, 2, 3, 24, 25 y 26 de la Ley 1712 de 2014.

SEGUNDO: Ordenar al señor Alexis Guerrero Sánchez - Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio y/o quien corresponda, que responda el derecho de petición de forma otorgue respuesta de fondo, eficaz, completa, oportuna y congruente con lo solicitado y tener notificación efectiva.

TERCERO: Se proteja el derecho de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PROPENDEN POR LA SALVAGUARDA, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DIVULGACIÓN, DEFENSA, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL EN COLOMBIA "VECINA", reconocida mediante Resolución No. PDCPL 21-162 del 15 de diciembre de 2022 por la Personería Distrital de Bogotá, e inscrita en el Registro Nacional de Veedurías Ciudadanas de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Inscripción Nº S0061968

de fecha 30 de diciembre de 2022.

CUARTA: Que se tutele y se proteja el derecho fundamental de tercera generación (Económicos, Sociales y Culturales) para la protección y defensa del patrimonio cultural de la Nación, que fue reconocido por el Constituyente de 1991 como un pilar que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado.

QUINTA: Se inicie investigación disciplinaria al señor Alexis Guerrero Sánchez - Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio por no contestar y dar trámite al derecho de petición, derecho de información y documentos y protección del debido proceso.

8- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCION DE TUTELA

Fundamento esta acción en el artículo 86 y subsiguientes de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

9- ANEXOS

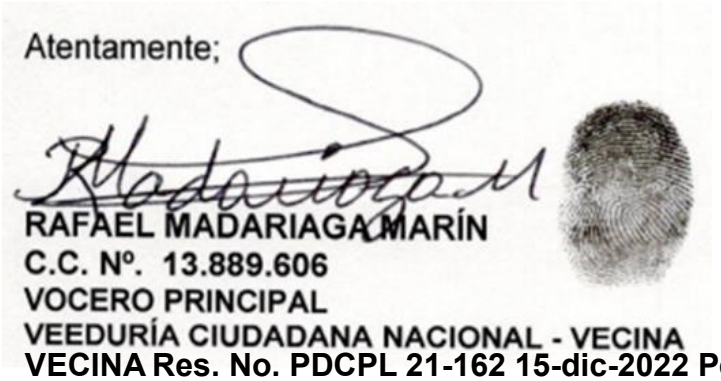
Solicitud recibida físicamente el día 26 de febrero de 2024, radicada bajo el consecutivo ER-20240226-10040-000005384, ante la oficina de radicación de la alcaldía de Barrancabermeja, conforme a los tiempos de atención estipulados legalmente y a las disposiciones proferidas por el artículo 14 de la ley 1755 de 2015

10- CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

11- NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Bogotá, D.C. al electrónico: veeduria.vecina@gmail.com
Celulares: 3160496828 - 3012209216



VECINA Res. No. PDCPL 21-162 15-dic-2022 Personería Distrital Bogotá
RNVC – C.C de Bogotá Inscripción Nº S0061968 / 30-DIC- 2022

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024

RADICADO NO.: ER-20240226-10040-000005384
FECHA: 26-FEBRERO-2024 FOLIOS: 5
REMITENTE: RAFAEL MADARIAGA MARIN - VOCERO PRINCIPAL DE VEEDURIA
ASIGNADO A: JEFE OFICINA RELACION CON EL CIUDADANO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION DE DOCUMENTOS Y DE INFORMACION
ANEXOS:

Doctor
Alexis Guerrero Sánchez
Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio Distrital
Presidente del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Barrancabermeja
alexis.guerrero@barrancabermeja.gov.co
E.S.D.

Asunto: **Derecho de petición de documentos y de información**

En virtud del derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, donde se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos…".** (Subrayado en negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, al tratarse de una solicitud de información y documentos, la VECINA, requiere que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

*1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (Subrayado en negrilla fuera de texto)*

La VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PROPENDEN POR LA SALVAGUARDA, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DIVULGACIÓN, DEFENSA, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL EN COLOMBIA "VECINA", reconocida mediante RESOLUCIÓN PDCPL 21-162 del 15 de diciembre de 2022 por la Personería Distrital de Bogotá, e inscrita en el Registro Nacional de Veedurías Ciudadanas de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Inscripción Nº S0061968 de fecha 30 de diciembre de 2022. Obrando como Vocero Principal de la Veeduría Ciudadana Nacional VECINA, RAFAEL MADARIAGA MARIN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.889.606, acudo ante su despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015, Ley 850 de 2003, Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008 y Ley 1801 de 2016.

Es por lo anterior que la Veeduría Ciudadana Nacional **VECINA** se dirige respetuosamente a usted para ejercer dicho derecho, **solicitando información y copias de documentos** que se encuentra en el despacho que usted representa y se refutan fundamentales para poder establecer el cumplimiento constitucional y legal a cabalidad de sus obligaciones, funciones y atribuciones, para proteger, preserva, defender y conservar el patrimonio cultural y los bienes de interés cultural del ámbito municipal.

HECHOS

PRIMERO. Que mediante **Contrato de Consultoría Nº 1665-13** firmado entre la **Alcaldía Municipal de Barrancabermeja** y la **Corporación Interamericana de Educación Superior "CORPOCIDES"** se celebró contrato por valor *DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.* ***($287.195.259,00)*** el cual tenía como **objeto** realizar el *"ESTUDIO DE VALORACIÓN, IDENTIFICACIÓN, DECLARATORIA Y ELABORACIÓN DE INVENTARIO Y PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA."*

SEGUNDO. Que mediante el **Contrato de Consultoría Nº 1665-13**, en el *"ESTUDIO DE VALORIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN, DECLARATORIA Y ELABORACIÓN DE INVENTARIO Y PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"* se identificaron los siguientes **Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal de Barrancabermeja:**

IDENTIFICACION BIENES DE INTERES CULTURAL

PREDIO	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Capilla de San Luis Beltrán	010100200029000	DIOCESIS-DE-BARRANCABERMEJA	NO REGISTRA
Plaza de Mercado Central	010100350001000	CASA-DE-MERCADO-DE-BARRANCABERMEJ	303-327
Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús	010100330002000	COMUNIDAD-SAGRADO-CORAZON-COMPANI	303-62844
Parque Bolívar	010100020016000	ALVAREZ CORTEZ CARLOS-ENRIQUE	33-8167
Cuartel de Policía Comercial	010100070002000	POLICIA-NACIONAL	303-3295
Sede de Inspección Fluvial	YA NO EXISTE. SOBRE ESTE PREDIO FUNCIONA COORMAGDALENA		
Antiguo Hospital San Rafael luego Sede de Unipaz	010100420038000	SALAZAR SUAREZ OMAR	303-6369
Palacio Municipal	010100250001000	MUNICIPIO-DE-BARRANCABERMEJA	303-47793
Antigua Escuela Normal de Señoritas	010100330001000	MUNICIPIO-DE-BARRANCABERMEJA	303-43282
Estación de Ferrocarriles Antigua Avenida 52	010101670004000	IGLESIA-CRISTIANA-PENTECOSTES-DE-	303-70460
Estación de Ferrocarriles Actual	010501440001000	FERROVIAS-EMPRESA-COLOMBIANA-DE-V	303-17826
Estación de Ferrocarriles de Cuatro Bocas	000200010001000 000200010002000	FERROVIAS-EMPRESA-COLOMBIANA-DE-V	303-23731
Estación Pénjamo	000100050002000	FERROVIAS-EMPRESA-COLOMBIANA-DE-V	
Calle de la Campana			
Colegio de la Uso Antiguo Campamento	010200010001000	ECOPETROL-EMPRESA-COLOMBIANA-DE-P	303-61949
Museo del Petróleo	000200031112000	ECOPETROL-EMPRESA-COLOMBIANA-DE-P	
Hotel Pipatón	010100010001000	IBERTUR-LTDA	303-6683

Alcaldía Municipal Barrancabermeja
BARRANCABERMEJA CIUDAD FUTURO
INFORME DE ACTIVIDADES
Contrato 1665
PLA
Oficina Asesora Planeación
Carrera 7 No. 49a - 15
Edificio CAM Piso 2
611 5555 Ext. 2104
Corporación INTERAMERICANA de Educación Superior

Barrio El Rosario			
Barrio El Parnaso			
Sector estudiantil avenida del SENA			
antigua estructura equipamiento urbano del centro de ECOPETROL			
Villa olímpica			
Ciénaga Miramar			
Museo Peatonal			
Sistema de Parques y Canchas			
Teatro Unión	050000010001079		

TERCERO. Que el presidente del **Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Santander**, mediante oficio radicado Nº 20140167257 del 20 de octubre del año 2014, dio visto bueno para la **implementación** de los cuatro (4) PEMP. Planes Especiales de Manejo y Protección para los **Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal de Barrancabermeja: Antigua Escuela Normal de Señoritas, Antiguo Hospital San Rafael Hoy Sede de la Universidad de la Paz, Iglesia Sagrado Corazón de Jesús y Capilla San Luis Beltrán,** según se evidencia en el siguiente oficio:

República de Colombia

Gobernación de Santander

GOBERNACIÓN DE SANTANDER NIt: 8002012355-5
Folios: 3 Anexos: No
Proc #: 256091 Fecha: 2014-10-20 11:20
Tercero: A13939424 ALDEMAR RUEDA NAVARRO
Dep Radicadora: DESPACHO DEL GOBERNADOR Clase Doc: Salid
Doc: Carta Consec: 01.0.0.0.0.167100
Este Documento es Informativo en el aplicativo ORFEO

CARTA	Código: AP-GD-RG-05	Fecha de Aprobación: 04-09-2014	Versión: 7	Página 1 de 2

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicación #: 20140167257

Bucaramanga, octubre 20 de 2014

Doctor
ALDEMAR RUEDA NAVARRO
Secretario de Planeación Municipal
Carrera 7ª 49 A 15 2° piso
Barrancabermeja (Santander)

REF: Visto Bueno de declaratoria de PEMP para Barrancabermeja

Apreciado Secretario:

Revisados los 4 PEMP postulados por el Municipio, en mi calidad de presidente del Consejo Departamental de Patrimonio, me dirijo a su despacho para dejar constancia de la aprobación de la declaratoria de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) que a continuación relaciono:

1°. Antigua Escuela Normal.
2°. Antigua Universidad de la Paz.
3°. Iglesia de San Luis Beltrán.
4°. Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.

La presente con el propósito de continuar el trámite legal respectivo de los PEMP referidos.

Atentamente,

GUILLERMO HENRIQUE GOMEZ PARIS
Asesor de Despacho del Gobernador

PETICIONES

1. Solicito expida copia magnética de los documentos del *"ESTUDIO DE VALORIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN, DECLARATORIA Y ELABORACIÓN DE INVENTARIO Y PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"* que entrego la ***Corporación Interamericana de Educación Superior "CORPOCIDES"*** a la ***Alcaldía Municipal de Barrancabermeja,*** conforme a lo estipulado en el objeto del **Contrato de Consultoría Nº 1665-13**

2. Informe si la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, representada legalmente por el doctor Jonathan Vázquez Gómez, implemento mediante resolución motivada los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal de Barrancabermeja: Antigua Escuela Normal de Señoritas, Antiguo Hospital San Rafael Hoy Sede de la Universidad de la Paz, Iglesia Sagrado Corazón de Jesús y Capilla San Luis Beltrán.

3. Solicito expida copia de las cuatro (4) **resoluciones** por medio de las cuales se implementaron los **Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal de Barrancabermeja: Antigua Escuela Normal de Señoritas, Antiguo Hospital San Rafael Hoy Sede de la Universidad de la Paz, Iglesia Sagrado Corazón de Jesús y Capilla San Luis Beltrán.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23. De la Constitución Política
Ley 1755 de 2015
Ley 1579 de 2012
Ley 850 de 2003

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Bogotá, D.C. al correo electrónico **veeduría.vecina@gmail.com** Celular 3160496828.

Atentamente;

RAFAEL MADARIAGA MARÍN
C.C. 13'889.606
VOCERO PRINCIPAL
VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL - VECINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13.889.606
NUMERO

MADARIAGA MARIN
APELLIDOS

RAFAEL
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1954
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 B- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-1977 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS GALINDO VEGA

A-27001 0.58155255 M 0013689600 20070212 0307207043A 02 221551540

EL PERSONERO DELEGADO PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LAS PERSONERÍAS LOCALES

En uso de las facultades conferidas por la Ley 850 de 2003 y la Resolución No. 299 de 14 de julio de 2014, proferida por el Despacho del Personero Distrital, y

CONSIDERANDO

Que a los doce (12) días de octubre del 2022, se registró a través del sistema de información de Veedurías Ciudadanas de la Personería de Bogotá (*eVeedurías*); **la solicitud de inscripción No. 4099221**.

Que luego del análisis jurídico pertinente, se determinó que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, para la constitución de las veedurías.

En mérito de lo expuesto el/la Personero(a) Delegado(a) para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO: Aceptar la inscripción de la Veeduría Ciudadana, constituida en forma plural. El reconocimiento realizado por la Personería de Bogotá D.C., a la veeduría ciudadana no genera ningún vínculo laboral o contractual con la entidad. Así mismo, no se les expedirá carné

PARÁGRAFO: Los veedores ciudadanos no cumplen funciones públicas, sino que hacen uso de un mecanismo de participación ciudadana, tal como lo explica el artículo 1o. de la Ley 850 de 2003 […]. En consecuencia, no serían sujetos de investigación desde la perspectiva disciplinaria, sino que podrían serlo en sede diferente como la justicia ordinaria o por vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIÓN: En firme la presente decisión, procédase a la Inscripción en el Registro Público de Veedurías de la Personería de Bogotá D.C., bajo el No. PDCPL 21 - 162 con acta de constitución de fecha 15/Dec/2022.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO: "EL OBJETO DE LA VEEDURÍA ES REALIZAR VIGILANCIA Y CONTROL A TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN COLOMBIA QUE TIENEN ATRIBUCIONES FUNCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA SALVAGUARDAR PROTEGER RECUPERAR CONSERVAR RESTAURAR SOSTENER DIVULGAR DEFENDER PRESERVAR Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL BIC EN COLOMBIA"

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRANTES: La Veeduría Ciudadana estará conformada por los siguientes ciudadanos:

#	Identificación	Nombre
1	CC: 13890422	ARTURO MONCADA RODRIGUEZ
2	CC: 5083524	CARLOS DANIEL DUARTE DURAN
3	CC: 91441199	CARLOS IVAN MIRANDA ORTIZ
4	CC: 63308789	GLORIA NUÑEZ PEÑALOZA
5	CC: 13833718	HUMBERTO NUÑEZ PEÑALOZA
6	CC: 28387614	JOHANA MILENA MERCHAN JAIMES
7	CC: 13876419	JUAN FRANCISCO SUAREZ GOMEZ
8	CC: 91212621	LUDWING BARAJAS MENDOZA

#	Identificación	Nombre
9	CC: 63460101	MARIA AMALIA PEÑALOZA ROSADO
10	CC: 13889606	RAFAEL MADARIAGA MARÍN - **VOCERO PRINCIPAL** CARRERA 44 82 43 BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE - SANTANDER (BARRANCABERMEJA) veeduria.vecina@gmail.com 3222798132
11	CC: 84452256	RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS
12	CC: 91439763	RAUL ROJAS DIAZ
13	CC: 63458748	SANDRA ISABEL ARRIETA BALDOVINO

ARTÍCULO QUINTO. NOMBRE: VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PROPENDEN POR LA SALVAGUARDA PROTECCIÓN RECUPERACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. NIVEL TERRITORIAL: TODO EL TERRITORIO NACIONAL - NO APLICA

ARTÍCULO SÉPTIMO. DURACIÓN: 120 (meses) - Finaliza: 15/12/2032

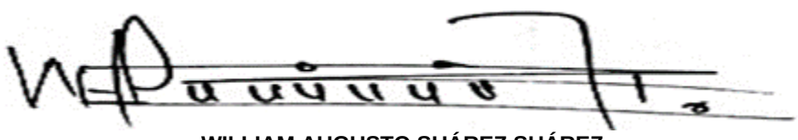
ARTÍCULO OCTAVO. La mencionada Veeduría constituida en forma plural, no podrá ejercer vigilancia sobre materias sometidas a reserva de ley.

ARTÍCULO NOVENO: La vigilancia se limita al objeto reconocido en la presente resolución. Las competencias y funciones de las veedurías ciudadanas están enmarcadas dentro de lo señalado en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En Bogotá D.C., a los quince (15) días de diciembre del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM AUGUSTO SUÁREZ SUÁREZ
PERSONERO DELEGADO PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LAS PERSONERÍAS LOCALES

Elaboró: eVEEDURÍAS - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS
Reviso: LINA MARCELA ZAMBRANO ESPINOSA - PERSONERÍA DELEGADA PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LAS PERSONERÍAS LOCALES

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321
PersoneriaDeBogota • @personeriadebogota • @personeriabta • PERSONERIADEBOGOTA
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143
Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

icontec ISO 9001 SC-CER721354
IQNet
icontec ISO 45001 ST-CER729562

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:46

Recibo No. BA22065469

Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206546971CC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre:	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PROPENDEN POR LA SALVAGUARDA, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DIVULGACIÓN, DEFENSA, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL EN COLOMBIA
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0061968
Fecha de Inscripción: 29 de diciembre de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 163 No. 48 80 Of 302
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	veeduria.vecina@gmail.com
Teléfono 1:	3160496828
Teléfono 2:	No reportó.
Teléfono 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cl 163 N° 48 - 80 Of 302
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	veeduria.vecina@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3160496828
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La Corporación NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:46
Recibo No. BA22065469
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206546971CC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 3 de octubre de 2022 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022, con el No. 00000540 del Libro IV de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la Corporación denominada VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PROPENDEN POR LA SALVAGUARDA, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DIVULGACIÓN, DEFENSA, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL EN COLOMBIA. Sigla(s): VECINA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La duración de la Corporación es hasta el 3 de octubre de 2032.

OBJETO DE LA VIGILANCIA

El objeto de la Veeduría Ciudadana Nacionales, ejercer vigilancia y control a todas las entidades públicas y privadas en Colombia que tienen atribuciones, funciones y obligaciones constitucionales y legales para salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, restaurar, sostener, divulgar, defender, preservar y conservar el patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en Colombia. Ejercer todas las acciones judiciales constitucionales y legales que propendan por la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, restauración, sostenibilidad, divulgación, defensa, preservación y conservación del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en Colombia.

INTEGRANTES

Mediante Acta del 3 de octubre de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022 con el No. 00000540 del Libro IV de las entidades sin ánimo de lucro, se

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:46
Recibo No. BA22065469
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206546971CC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reportaron los siguientes integrantes:

NOMBRE
Arturo Moncada Rodriguez
DIRECCIÓN
C 35 D NO. 44 07 BRR LOS NARANJOS

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000013890422
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

NOMBRE
Carlos Daniel Duarte Duran
DIRECCIÓN
CR 24 NO. 53 05 BRR TORCOROMA

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000005083524
MUNICIPIO
Floridablanca (Santander)

NOMBRE
Carlos Ivan Miranda Ortiz
DIRECCIÓN
C 56 NO. 19 78 BRR TORCOROMA

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000091441199
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

NOMBRE
Diaz Raul Rojas
DIRECCIÓN
D 27 B NO. 34 51 BRR PRADOS CINCUENTENARIO

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000091439763
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

NOMBRE
Gloria Nuñez Peñaloza
DIRECCIÓN
C 199 A NO. 38 31 BRR LOS NOGALES DE FLORIDA

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000063308789
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

NOMBRE
Humberto Nuñez Péñaloza
DIRECCIÓN
C 41 NO. 14 82 AP 502 BRR CENTRO

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000013833718
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

NOMBRE
Johana Milena Merchan Jaimes
DIRECCIÓN
CONDOMINIO MENZYLY CAMPESTRE VILLA 9

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000028387614
MUNICIPIO
Bucaramanga (Santander)

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:46
Recibo No. BA22065469
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206546971CC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE
Juan Francisco Suarez Gomez
DIRECCIÓN
CR 19 NO. 56 07 AP 202 BRR TORCOROMA

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000013876419
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

NOMBRE
Ludwing Barajas Mendoza
DIRECCIÓN
CR 15 NO. 1 N 29 BR CENTRO

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000091212621
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

NOMBRE
Maria Amalia Peñaloza Rosado
DIRECCIÓN
CR 18 NO. 51 30 BRR COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000063460101
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

NOMBRE
Rafael Leonardo Granados Cardenas
DIRECCIÓN
TV 49 A NO. 10 01 ED TERCETTO OF 502

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000084452256
MUNICIPIO
Piedecuesta (Santander)

NOMBRE
Rafael Madariaga Marin
DIRECCIÓN
CR 44 NO. 82 43 BRR CAMINOS DE SAN SILVESTRE

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000013889606
MUNICIPIO
Bucaramanga (Santander)

NOMBRE
Sandra Isabel Arrieta Baldovino
DIRECCIÓN
CR 32 NO. 27 C 04 BRR LIMONAR

IDENTIFICACIÓN
C.C. No. 000000063458748
MUNICIPIO
Barrancabermeja (Santander)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:46
Recibo No. BA22065469
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206546971CC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Fecha Expedición: 30 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:46
Recibo No. BA22065469
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206546971CC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la veeduría ciudadana, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

